

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-01013-00 (ejecutivo)

En consideración de la petición radicada por el apoderado (con facultad para recibir – folio 1 C.) de la entidad ejecutante, donde informan que la ejecutada abonó a la obligación contenida en el pagaré No. 00130175-9600203579 las sumas de dinero suficientes para que quede al día dicho crédito y frente al pagaré No. M 026300000000101759600132752 la entidad bancaria permitió la normalización del crédito y para el efecto se suscribió un nuevo pagaré (operando la novación de esta obligación), al tenor de lo dispuesto en los 461 del CGP y 1687 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA en contra de **LABORATORIOS MEREY LTDA, DAVID RICARDO GONZALEZ FLOREZ y ENRIQUE ALBERTO GONZALEZ PARRA** por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 00130175-9600203579 y la extinción de la obligación por novación de la obligación contenida en el pagaré No. M 026300000000101759600132752.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, previa revisión de la no existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: Cumplida la verificación anterior de no existir embargo de remanentes páguese al ejecutado a quien se le verificó la retención, los dineros asociados a este proceso, para el efecto envíese la comunicación correspondiente para el retiro de los mismos.

CUARTO: Ordenar el desglose del pagaré N. 00130175-9600203579 a favor del ejecutante, y del pagaré M 026300000000101759600132752 a favor de la parte ejecutada, con las constancias de ley.

Para tal efecto, los interesados deberán agendar cita para el ingreso a la sede judicial de acuerdo a lo previsto en la Circular DESAJBOC20-61 del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0573082125f306ebd53c67130cbc8795a26e4bdfc8430204474e2099355e9
29a**

Documento generado en 04/02/2021 02:57:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**